

RCU-SE-008-Nro.067-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;
- Que**, el artículo 347, numera 11) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado: 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a





las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior;”

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...)”;

Que, el artículo 34, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“5.- Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Institución para disponer acciones de mejoramiento o correctivos, de ser el caso”;

Que, el artículo 214 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sobre el Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, establece que:

“El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al direccionamiento estratégico, planificación y evaluación integral para la mejora continua de la calidad de la universidad”;

Que, mediante memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-227-M de fecha 29 de julio de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, que con la finalidad de fortalecer el proceso de autoevaluación institucional 2019, se designe a un docente y un representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior en cada equipo evaluador a fin de que observen este proceso; por lo expuesto solicita se elija a cinco representantes docentes y cinco representantes estudiantiles de este máximo organismo de cogobierno.

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-4177-M, de fecha 30 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-227-M de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a que se le asigne cinco profesores y cinco representantes estudiantiles para que actúen en calidad de observadores en el proceso de autoevaluación institucional 2019;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del Día de la octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 08 de agosto de 2019, como:

“3. Conocimiento y resolución del Memorando: ULEAM-DGAC-2019-227-M de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente al proceso de Autoevaluación 2019”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-227-M, de fecha 29 de julio de 2019, presentado por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a la designación de cinco representantes docentes y cinco representantes estudiantiles del OCS como observadores del proceso de autoevaluación institucional 2019, que se ejecutara en el mes de agosto del año en curso.

Artículo 2.- Nombrar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que actúen como observadores en el proceso de autoevaluación 2019, en los equipos evaluadores que ha conformado la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Los/las Representantes Docentes (5) y los/las Representantes Estudiantiles (5) al OCS, son los siguientes:

Representantes Docentes:

- ✓ Ing. Hugo Vera Santana, Mg., Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales.
- ✓ Ing. Rubén Solórzano Cadena, Mg., Representante Docente por la Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- ✓ Ing. Aleph Acebo Arcentales, Mg., Representante Docente por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción.
- ✓ Lcda. Sandra Solórzano Barcia, Representante Alterna Docente por el Área de Agricultura, Selvicultura, Pesca y Veterinaria.
- ✓ Dra. Ángela Carofilis Egües, Esp., Representante de los Docentes por el Área de Salud y Bienestar.

Representantes Estudiantiles:

- ✓ Srta. Verónica Cevallos Pico, Representante Estudiantil por la Facultad de Trabajo Social.
- ✓ Srta. Nasly Estefany Giler Arteaga, Representante por la Facultad de Odontología.
- ✓ Srta. Rosa Gamboa Zamora, Representante Alterna por la Facultad de Trabajo Social.
- ✓ Sr. Yandri Vladimir García Anchundia, Representante por la Facultad de Contabilidad y Auditoría
- ✓ Sr. Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil Facultad de Ingeniería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes Docentes al OCS:

- ✓ Ing. Hugo Vera Santana, Mg., Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales.
- ✓ Ing. Rubén Solórzano Cadena, Mg., Representante Docente por la Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- ✓ Ing. Aleph Acebo Arcentales, Mg., Representante Docente por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción.
- ✓ Lcda. Sandra Solórzano Barcia, Representante Alterna Docente por el Área de Agricultura, Selvicultura, Pesca y Veterinaria.
- ✓ Dra. Ángela Carofilis Egües, Esp., Representante de los Docentes por el Área de Salud y Bienestar.



- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes Estudiantiles al OCS:
- ✓ Srta. Verónica Cevallos Pico, Representante Estudiantil por la Facultad de Trabajo Social.
 - ✓ Srta. Nasly Estefany Giler Arteaga, Representante por la Facultad de Odontología.
 - ✓ Srta. Rosa Gamboa Zamora, Representante Alterna por la Facultad de Trabajo Social.
 - ✓ Sr. Yandri Vladimir García Anchundia, Representante por la Facultad de Contabilidad y Auditoría, y
 - ✓ Sr. Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil Facultad de Ingeniería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019, en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.